Expediente: **1365/25**
Carátula: **OSCAR BARBIERI S A C/ JIMENEZ VICTOR ROLANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **10/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR
90000000000 - JIMENEZ, VICTOR ROLANDO-DEMANDADO
27298786961 - WEHBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1365/25

H106038477515

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "OSCAR BARBIERI S.A. c/ JIMENEZ VICTOR ROLANDO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 1365/25.

San Miguel de Tucumán, 09 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "OSCAR BARBIERI S A c/ JIMENEZ VICTOR ROLANDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora, OSCAR BARBIERI S.A., inicia la presente acción ejecutiva en contra de JIMENEZ VICTOR ROLANDO, por la suma de $382.500 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagaré sin protesto firmado por el demandado cuya copia se agregó en fecha 08/04/2025.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

En cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, comprendido en el art 567 inc 6 del CPCC, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitorios pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de presentación al cobro del pagaré (14/05/2024), hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado ($382.500), actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestro Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.**, en contra de **JIMENEZ VICTOR ROLANDO**, por la suma de **$382.500 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS)** con más los intereses compensatorios y punitorios pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) TRABESE EMBARGO sobre los haberes que percibe la parte demandada,**JIMENEZ VICTOR ROLANDO**, **DNI 32.201.099**, en el lugar de trabajo denunciado, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de $382.500 en concepto de capital, con más la suma de $115.000 calculada por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en el Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- cuenta N° 562209592044258 y C.B.U. N° 2850622350095920442585, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo hágase conocer que en caso de que al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda hacerse efectiva la misma, debiendo comunicarse de inmediato al Juzgado.

3) COSTAS a la demandada vencida, como se consideran.

4) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada apoderada de la actora, WEHBE MARISOL, en la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

5) COMUNICAR AL DEMANDADO que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutiva. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° **562209592044258** y C.B.U. N° **2850622350095920442585**, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

6) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC.

PAB 1365/25.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 09/05/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/88698d50-2ce8-11f0-8193-c381342b324c